

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ SALTARÍN contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con el anterior memorial donde se interpone recurso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra la providencia del 11 de octubre de la presente anualidad, a través de la cual se negó la concesión del recurso de apelación.

El Art. 63 del C.P.T.S.S. dispone *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...”*.

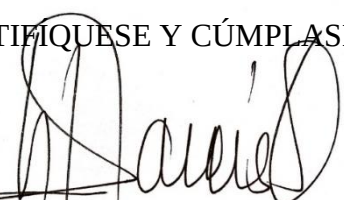
En el caso analizado, se observa que la referida providencia fue notificada por estado N°158 del 12 de octubre hogaño, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Art. 63, el recurso de reposición debió haberse interpuesto dentro de los dos días siguientes, es decir, entre los días 13 y 17 de octubre de esta anualidad. Bajo ese entendido, si el apoderado recurrente presentó el escrito el día 18 de octubre de 2023, dicho recurso se torna extemporáneo, razón suficiente para rechazarlo de plano, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de queja el cual pende del principal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del C.P.T.S.S., que dispone: *“Procederá el recurso de hecho para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación.”*; en aplicación analógica (Art. 145 del C.P.T.S.S.) el inciso 1° del Art. 353 del Código General del Proceso, que consagra: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,...”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse presentado en forma extemporánea, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de queja el cual pende del principal, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°180 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--